

El Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de mayo de 2019, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones aplicables al caso aprobar expedición al **Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Expedición del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Publicado en Periódico Oficial num. 60,
de fecha 15 de mayo de 2019

Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial
Numero 80, de fecha 10 de junio de 2022

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 16, Párrafo II, 21 , Párrafo IV, 115, párrafo segundo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 31 y demás correlativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I, inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza; y en los artículos 4,5,10, 11, 14, fracc. I Y II, 23, 25, 48 y demás aplicables en la presente Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, y

los artículos 2, 6, 7, 8,9 10, 12, 14, 19, 20 y 21 de la Ley de General de Protección de Datos en Posesión de Particulares; Leyes y Reglamentos que emanan a Transparencia y Acceso a la Información y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El presente reglamento regula la creación, estructura, atribuciones, facultades y funcionamiento de los integrantes del Consejo en materia de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3. El Consejo es el órgano encargado de vigilar el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública Municipal; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área; promover la participación ciudadana y coadyuvar con la autoridad municipal a fin de lograr una eficaz y eficiente Seguridad Pública Municipal.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal;
- II. Consejo de Coordinación: Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
- III. Estado: Estado libre y soberano de Nuevo León y
- IV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 5. Los cargos de consejeros son honoríficos; por lo tanto, no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. Para la integración, funcionamiento y operatividad el Consejo se integrará por:

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretario de Seguridad Pública Municipal.
- III. Ser ciudadano nicolaita o ciudadano con experiencia en tema de seguridad pública o interés en el desempeño y funcionamiento de la secretaria de seguridad pública municipal de San Nicolas de los Garza, Nuevo León. Integrándose el consejo con un mínimo de seis y máximo de diez integrantes. Secretario Técnico
- IV. Un miembro de la Comisión de Seguridad del Ayuntamiento.
- V. Director General de la Fiscalía de la Regional Norte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a su vez representada por el Director de la Fiscalía de Zona San Nicolás de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Artículo 7. Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 21 años de edad, al día de la toma de protesta del mismo;
- III. **DEROGADO**

IV. DEROGADO

- V.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político;
- VI.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su elección y
- VII.** No haber sido condenado por delito alguno.

Artículo 8. Para ser Secretario Técnico se deberán cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, V, VI, y VII, del artículo que antecede; además deberá ser empleado del Gobierno Municipal.

Artículo 9. Para la designación de consejeros ciudadanos a que alude el artículo 7, el Presidente Municipal llevará a cabo la convocatoria pública de manera trianual en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales del mes correspondiente al año de inicio del ejercicio constitucional de que se trate; las propuestas deberán formularse por escrito y presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Seguridad, mismas que acrediten a satisfacción los requisitos mencionados en el artículo 7. El plazo para la presentación de propuestas será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se lance la convocatoria.

Las propuestas recibidas se turnarán a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento, a fin de que realicen el análisis y, posteriormente, la propuesta definitiva al R. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 10. El Presidente Municipal nombrará a tres de los consejeros ciudadanos quiénes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y **Secretario Técnico**.

Artículo 11. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
- II.** Emitir opinión sobre las iniciativas de ley o decreto en materia de seguridad pública que le sean solicitadas por las correspondientes instancias;
- III.** Emitir los lineamientos necesarios para su funcionamiento; así como fijar sus políticas y programas;
- IV.** Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités Comunitarios en materia de seguridad municipal;
- V.** Proponer proyectos de iniciativa de ley o reglamento en materia de seguridad pública, ante las instancias correspondientes;
- VI.** Elaborar proyectos y estudios en materia de seguridad pública municipal, para la prevención de delitos y su impunidad;
- VII.** Solicitar a las dependencias municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

- VIII.** Emitir opiniones para la actualización, elaboración y evaluación del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y sugerir medidas para que se guarde estrecha relación con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IX.** Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de su utilidad, en centros escolares y demás lugares estratégicos;
- X.** Proponer al Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio;
- XI.** Observar que la Secretaría cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- XII.** Emitir opiniones para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de seguridad pública; así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación;
- XIII.** Proponer al Presidente Municipal estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal;
- XIV.** Proponer, anualmente al R. Ayuntamiento, la entrega de incentivos a los elementos que a su juicio hayan prestado mejores servicios a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de sugerir otros estímulos;
- XV.** Proponer modificaciones a normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de seguridad pública municipal;
- XVI.** Fomentar la cooperación y participación de la ciudadanía en los siguientes aspectos:
 - a) La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública Municipal, con participación vecinal;
 - b) El establecimiento de mecanismos de auto seguridad o instalación de alarmas y
 - c) La difusión de reclutamiento de elementos encargados de la seguridad pública municipal;
- XVII.** Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública municipal;
- XVIII.** Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de seguridad pública municipal, así como a los eventos que realice la administración municipal en materia de seguridad pública; y
- XIX.** Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

- XX.** Promover, utilizar y proteger el correcto uso y protección de los datos personales en la posesión de sujetos obligados y en particulares.
- XXI.** Velar por garantizar el correcto acceso a la información con Transparencia, siempre con respeto y estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12. El Consejo deberá instalarse, con la totalidad de los consejeros, dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación del R. Ayuntamiento. El Presidente Municipal convocará a los consejeros a rendir su protesta de ley y, posteriormente, al acto de instalación del mismo.

Artículo 13. El Consejo tendrá vigencia permanente y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14. Los consejeros ciudadanos salientes seguirán en su cargo hasta en tanto inicien sus funciones los consejeros ciudadanos entrantes.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 15. Son obligaciones y facultades del Consejero Presidente las siguientes:

- I.** Girar instrucciones al Secretario Técnico, a fin de convocar a sesiones del Consejo;
- II.** Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- III.** Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV.** Elaborar informes semestrales de las actividades del Consejo y presentarlos al Presidente Municipal;
- V.** Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno municipal y organismos no gubernamentales;
- VI.** Las correspondientes a los consejeros ciudadanos y
- VII.** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 16. Son obligaciones y facultades de los miembros de la Fiscalía General de Justicia del Estado las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo;
- II.** Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquellos que sean sujetos a consideración e informar sobre aquellas actividades en las cuales pueda coadyuvar la ciudadanía con las autoridades;
- III.** Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV.** Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;

- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el Pleno del Consejo;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones y
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 17. Son obligaciones y facultades del Secretario de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos, votar aquellos que sean sujetos a consideración e informar sobre aquellas actividades para mejorar la prevención del delito;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en el Pleno del Consejo;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones y
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 18. Son obligaciones y facultades del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Girar las convocatorias de las sesiones del Consejo, a petición del Presidente;
- III. Preparar el orden del día de las mismas;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de las sesiones;
- V. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- VI. Recabar los informes y acuerdos del Consejo;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada de los asuntos que son competencia del mismo;
- IX. Ser enlace entre el Consejo y las dependencias municipales
- X. Rendirle cuenta de las actividades del Consejo al Presidente Municipal
- XI. **Elaborar el Acta correspondiente a cada sesión del Consejo Ciudadano y**
- XII. Las demás que les confieran los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS DEL CONSEJO

Artículo 19. El Consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

- I. Sesiones Ordinarias. Se llevarán a cabo mensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo a quienes se hubiese invitado y serán presididas por el Consejero Presidente;

- II. Sesiones Extraordinarias.-Se llevará a cabo en cualquier tiempo cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y el Secretario Técnico. Se convocará a la totalidad de los consejeros y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Consejero Presidente; y
- III. Reunión de Comisiones. Se llevarán a cabo por lo menos en forma mensual, debiéndose contar con la presencia de los integrantes de la comisión o comisiones del Consejo relacionadas con el orden del día a tratar y, en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

Artículo 20. Se considerará reunido el cuórum legal para la celebración de las sesiones cuando estuviese reunido el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo. En caso de no reunirse el cuórum se procederá a realizar nueva convocatoria y la sesión se celebrará con los consejeros presentes.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el Consejero Presidente, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, señalando la propuesta del orden del día, así como el lugar y la hora de la celebración.

Artículo 22. Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, el Secretario Técnico le dará a conocer, mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones del Consejo.

El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma si el total de las inasistencias en un año calendario es superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas. Las inasistencias del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente y, a falta de este, quien sea designado por acuerdo del Consejo.

Artículo 23. Cuando alguno de los consejeros ciudadanos nombrados por el R. Ayuntamiento sea removido, renuncie, o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, el Presidente Municipal procederá a designar un nuevo consejero, conforme a los requisitos y plazos establecidos en los artículos 7 y 9 de este reglamento, entendiéndose que los plazos sólo se observarán por cuanto al número de días, independientemente del mes de que se trate.

Se entenderán como causas de remoción, para efectos del presente artículo, la muerte, la falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, la inasistencia en un año calendario a más de tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas y haber sido declarado culpable mediante sentencia ejecutoria, por delito intencional.

Los consejeros nombrados en los términos del párrafo anterior deberán concluir su encargo cuando expire el período para el cual fueron nombrados.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 24. Los asuntos que deban someterse a votación del pleno del Consejo se presentarán por el Consejero Presidente, o algún otro integrante del Consejo, pudiéndose votar en forma abierta y serán resueltos por mayoría simple.

Artículo 25. Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Consejero Presidente contará con voto de calidad. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz en aquellos asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. Las Comisiones del Consejo que funcionarán para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas por este reglamento, serán los siguientes:

- I. Las comisiones serán las que determine el propio consejo con funciones específicas. su función e integración será determinada por el mismo, pudiendo ser auxiliadas por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, agrupaciones profesionales, instituciones de educación superior o persona ajena al Consejo y
- II. Aquellos que se integren con el propósito de coadyuvar en la prevención del delito.

Artículo 27. El Consejo funcionará, al menos, con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión de seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de seguridad pública;
- II. Comisión de Planeación y Programas Preventivos;
- III. Comisión de Difusión y Comunicación;
- IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias;
- V. Comisión de Vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública y
- VI. Comisiones Especiales que el Pleno del Consejo determine para analizar y/o resolver algún asunto específico.

Artículo 28. Las funciones y asuntos que se atenderán dentro de las comisiones mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. **Comisión de seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo en materia de Seguridad Pública Municipal:**

- a) Vigilar el cumplimiento al rubro de seguridad pública municipal del Plan Municipal de Desarrollo;
 - b) Coadyuvar, de acuerdo a sus facultades, en el cumplimiento del mismo y
 - c) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- II. Comisión de Planeación y Programas Preventivos:**
- a) Realizar las acciones necesarias para coadyuvar en los programas de prevención del delito, así como diseñar estrategias para el cumplimiento de los fines del Consejo;
 - b) Evaluar los programas y proyectos presentados al Consejo;
 - c) Dar seguimiento a los programas del Consejo y
 - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- III. Comisión de Difusión y Comunicación:**
- a) Fomentar una cultura de prevención del delito;
 - b) Elaborar y ejecutar campañas de concientización ciudadana;
 - c) Elaborar folletos, cárteles y cápsulas informativas y
 - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- IV. Comisión de Atención a Quejas y Sugerencias:**
- a) Elaborar síntesis de propuestas ciudadanas;
 - b) Captar las denuncias ciudadanas y darles el seguimiento oportuno y
 - c) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- V. Comisión de Vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales y otros Organismos:**
- a) Realizar acciones de vinculación con los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública;
 - b) Fomentar la participación ciudadana a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad;
 - c) Ejecutar acciones de coordinación y vinculación con autoridades, organismos no gubernamentales y ciudadanía en general, en materia de prevención del delito y
 - d) Las demás que le sean encomendadas por el pleno del Consejo.
- VI. Comisiones Especiales:**
- a) Serán aquellas que el Consejo integre para casos o situaciones específicas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 2 de noviembre de 2007.

Dr. Zeferino Salgado Almaguer
Presidente Municipal

Dr. Alejandro Reynoso Gil
Secretario del Ayuntamiento

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 09-nueve días del mes de mayo del año 2019-dos mil diecinueve.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

REFORMAS

- 2022** Reforma del Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Nicolás de los Garza, por modificación de la fracción III del artículo 6, 8, 10, 18, 21 y 26 y por derogación de las fracciones III y IV de artículo 7, (02 de junio de 2022), Presidente Municipal, Daniel Carrillo Martinez, Publicado en el Periódico Oficial Número 80, de fecha 10 de junio de 2022